

## CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA No. 002-2026-MDO-JVA/OXI

Conste por el presente documento, la contratación de la Supervisión de la elaboración de expediente técnico, Supervisión de la Ejecución y Supervisión de Liquidación del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DE CENTRO POBLADO HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2685129 que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20201000361, con domicilio legal en Plaza de Armas N° 100 Oropesa, provincia de Quispicanchis, departamento del Cusco, debidamente representada por el Señor Alcalde **Mg. Luis Alberto BELLOTA ESQUIVEL**, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acuerdo de Concejo Municipal N° 041-2025-CM-MDO del 15/05/2025 identificado con DNI N° 25209819, y de otra parte **CONSTRUCTORA KAVAR S.R.L.**, con RUC No. 20602251102, con domicilio legal en la Av. Manco Cápac N°122- San Jerónimo – Cusco, inscrita en la Ficha N° 11192945 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Cusco, debidamente representado por su Representante Legal, Sr. Eduar VARGAS QUISPE con DNI N° 44655781, con un porcentaje de participación del 100% a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 13 de abril del 2026, el Comité Especial adjudicó la buena pro del Proceso de Selección N° 003-2026-OXI-MDO/JVA, para la contratación de la entidad privada supervisora que supervisara la elaboración de expediente técnico, supervisión de la ejecución y liquidación del Proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DE CENTRO POBLADO HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2685129 a CONSTRUCTORA KAVAR S.R.L, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.
- Con fecha 02 de marzo del 2026 LA ENTIDAD PÚBLICA suscribió el Convenio de Inversión N° 02-2026-MDO/LEY 29230 con la Empresa Privada CORPORACIÓN VAL INGENIEROS E.I.R.L, con RUC N° 20610807489, para el financiamiento y ejecución del Proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DE CENTRO POBLADO HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con código de proyecto con CUI N° 2685129.
- LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA en fecha 17/04/2026 con Carta No. 001-CONSTRUCTORA KAVAR.SRL-2026/EVQ entrega documentos para perfeccionamiento de contrato

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

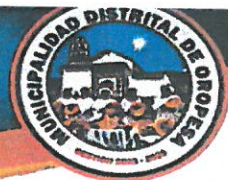
- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230).
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto contratación de la supervisión de elaboración de expediente técnico, supervisión de la Ejecución y Liquidación del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. JUAN VELASCO ALVARADO DE CENTRO POBLADO HUASAO DISTRITO DE OROPESA DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI No. 2685129 conforme a los Términos de Referencia.



CONSTRUCTORA KAVAR S.R.L.  
Ing. Eduar Vargas Quispe  
RUC: 20602251102



## CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 94,066.39 (NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS CON 39/100 SOLES)**. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO<sup>1</sup>

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad de **PAGOS PERIÓDICOS** de forma mensual según la valorización del mes ejecutada, bajo el sistema de contratación de tarifas conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

La **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación:

### ▪ ETAPA DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TECNICO

#### **EXPEDIENTE TÉCNICO COMPLETO**

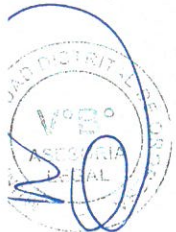
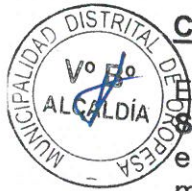
La empresa privada ejecutora/ empresa financista tiene como plazo máximo de treinta (30) días calendarios en total para la presentación de los cinco (05) ejemplares del expediente técnico completo y en formato digital (CD)

Los plazos máximos para la presentación de los entregables, evaluación, observación, absolución y aprobación, están detallados en **los términos de referencia de las bases integradas**.

Además, todo documento referente al expediente técnico también deberá ser ingresado por mesa de partes de ENTIDAD PUBLICA, adjuntando los documentos correspondientes:

- ✓ Carta del Ejecutor del proyecto, mediante el cual presenta el expediente técnico a la entidad Privada Supervisora.
- ✓ Carta de la Entidad Supervisora presentando observaciones de ser necesario.

<sup>1</sup> En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, puede adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



CONSTRUCTORA KAVAR S.C.R.L.  
Ing. Eduard Vargas Quispe  
RUC: 20602251102



- ✓ Carta del Ejecutor del proyecto, mediante el cual levanta las observaciones de corresponder a la entidad Privada Supervisora.
- ✓ Carta de la Entidad Supervisora expresando su conformidad y aprobación de expediente técnico con un informe técnico firmado y visado por sus profesionales de acuerdo a las bases integradas.
- ✓ Expediente técnico con requisitos mínimos expresado en las bases integradas incluido PMA Y CIRA.

▪ **ETAPA DE EJECUCION Y LIQUIDACION DE OBRA:**

Las valorizaciones mensuales también deberán ser ingresado por mesa de partes de ENTIDAD PUBLICA, en un (01) Original y (02) copias dentro de los 05 días calendario del siguiente mes, adjuntando la siguiente información:



INFORME TÉCNICO	
1.1	CARTA DE LA ENTIDAD SUPERVISORA PRESENTANDO LA VALORIZACIÓN E INDICANDO EL NÚMERO, Y EL PERIODO QUE CORRESPONDA, Y EXPRESANDO SU CONFORMIDAD Y APROBACIÓN.
1.2	CARTA DEL EJECUTOR DEL PROYECTO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA LA VALORIZACIÓN A LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA.
1.3	FICHA TECNICA DEL PROYECTO
1.4	MEMORIA DESCRIPTIVA
1.5	RELACION DE EQUIPO MINIMO UTILIZADO EN EL MES Y PERSONAL
1.6	RESUMEN DE CONTROLES DE CALIDAD REALIZADOS EN EL MES
1.7	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
2	VALORALIZACION
2.1	RESUMEN DE VALORIZACION
2.2	FICHA DE IDENTIFICACION DE OBRA
2.3	FORMULAS POLINOMICAS DE REAJUSTE
3	GRAFICO (CURAVAS) COMPARATIVO DEL AVANCE PROGRAMADO Y EJECUTADO (MENSUAL Y ACUMULADO)
4	CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO
5	PLANILLA DE METRADOS
4	FOTOGRAFIAS A COLOR DEL PROCESO CONSTRUCTIVO DEL MES VALORIZADO (MINIMO 15, SEÑALAR DESCRIPCION Y FECHA).
5	COPIA DE PROTOCOLO DE CALIDAD
6	COPIA DESGLOSABLE DEL CUADERNO DE OBRA DEL PERIODO DE EJECUCION
7	PAGO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SOCIALES (SENCICO, CONAFOVICER, ONP, AFP, ESSALUD).

CONSTRUCTORA MAJAR S.C.R.L.  
 Ing. Edilberto Vargas Quispe  
 RUC: 20602251102

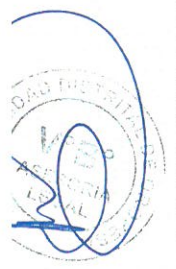


8	PLANILLA ELECTRONICA DEL PERSONAL PENSIONISTA
9	COPIA DEL SEGURO COMPLEMENTARIO CONTRA TODO RIESGO
10	ORIGINAL Y COPIA LEGALIZADA DEL CERTIFICADO DE HABILIDAD VIGENTE DEL RESIDENTE DE OBRA
11	INDICES UNIFICADOS PARA LA CONSTRUCCION, COPIAS DE FORMULAS POLINOMICAS DEL EXPEDIENTE TECNICO Y COPIA DE LA FECHA DEL VALOR REFERENCIAL QUE SE ENCUENTRA EN LAS BASES
12	COPIA DE INSCRIPCION DE LA REMYPE, CARTA FIENZA DEL NIVEL DE CUMPLIMIENTO VIGENTE (DE CORRESPONDER)
13	COPIA DE LA EMPRESA PRIVADA O CONSORCIO
14	RESOLUCIONES DE AMPLIACIONES DE PLAZO (TODAS LAS QUE SE HAYA OTORGADO)
15	ACTA DE ENTREGA, ACTA DE INICIO DE OBRA Y/O PIMER ASIEN TO DE CO.
16	OTROS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE IMPORTANTES.
	Informe Mensual del Especialista Estructural (de corresponder)
	Informe Mensual del Especialista Eléctrico (de corresponder)
	Informe Mensual del Especialista Sanitario (de corresponder)
	Informe Mensual del Especialista en Arqueología (de corresponder)
	Informe Mensual del Especialista Arquitectura (de corresponder)
	Informe Mensual del Especialista SSOMA (de corresponder)
	Informe Mensual del Especialista de Especialista Ambiental
	Informe Mensual del Especialista salud ocupacional
	Informe Mensual de otros Especialista no considerados líneas arriba (de corresponder)

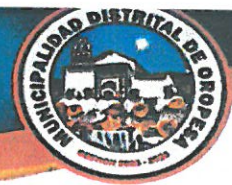
Y todo aquello de acuerdo a los términos de referencia de las bases integradas, los mismos que deben estar firmadas y selladas por el residente de obra, jefe de supervisión, representante legal de la empresa privada ejecutora y representante legal de la empresa privada supervisora y especialistas según corresponda en todas sus páginas.

Asimismo, la valorización de la Empresa Privada Supervisora deberá ser ingresado por mesa de partes de ENTIDAD PUBLICA en un (01) Original y (02) copias dentro de los 05 días calendarios del mes siguiente de conformidad a los términos de referencia de las bases integradas, los mismos que deben estar firmadas y selladas por la entidad Privada supervisora, especialistas según corresponda en todas sus páginas.

Para tal efecto, el responsable de la ENTIDAD PÚBLICA de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente,



CONSTRUCCIONORA KAYAR S.C.R.L.  
 Ing. Eduard Vargas Quispe  
 RUC: 20602253003



siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la **ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la **ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

Las fórmulas polinómicas se regularán de conformidad al inciso 1 del numeral 89.1 de artículo 89 del reglamento de la ley 29230.

### CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde la suscripción del contrato hasta la culminación con la liquidación y cancelación del monto total de inversión mediante CIPRL.

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión. El plazo de dicho contrato se extiende hasta la emisión de la conformidad de servicio de supervisión, el cual puede incluir la liquidación de la inversión cuando así se establezca en el Contrato de Supervisión y sus modificatorias.

En todo caso, el plazo definitivo de ejecución de **EL PROYECTO** que involucra también el plazo de ejecución del servicio de supervisión materia del presente Contrato, será determinado en el Estudio definitivo que apruebe **LA ENTIDAD PÚBLICA**. De variar el plazo convenido, se procederá a firmar la adenda correspondiente.

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del Proyecto, son las siguientes:

- Que se haya suscrito el Convenio de Inversión correspondiente.
- Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Entidad Privada Supervisora.
- Estudio Definitivo aprobado bajo resolución por parte de la Entidad Pública.
- Entrega de Terreno para la Ejecución del Proyecto por parte de la Entidad Pública.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora<sup>2</sup>, los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

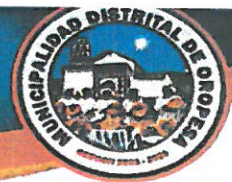
### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

**LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en su calidad de micro y pequeña empresa en cumplimiento del artículo 78, numeral 78.2 de la Ley N° 29230, adopta optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.

<sup>2</sup> La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



CONSTRUCIONA KAYAKS S.C.R.L.  
.....  
ing. Eduy Vargas Quispe  
RUC: 2000251102



La Entidad Privada Supervisora mantiene vigente la garantía de fiel cumplimiento hasta un (1) año después de la recepción del proyecto, por un monto equivalente al uno por ciento (1%) del monto total del Contrato de Supervisión. La Entidad Pública procede a devolver a la Empresa Privada la garantía inicial, de ser el caso.

### CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

**LA ENTIDAD PÚBLICA** está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

### CLAÚSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**:

- Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

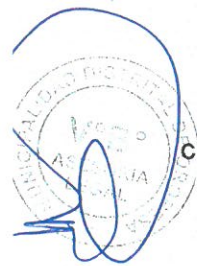
El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

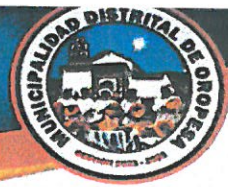
La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por **LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS**.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.



CONSTRUCTORA KAVAR/S.C.R.L.  
Ing. Félix Vargas Quispe  
RUC: 20602251102



Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

### CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

LA **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción del proyecto.

### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

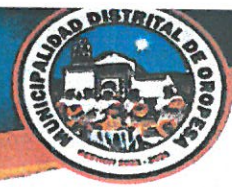
En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



CONSTRUCCIONA HAVAR S.A.R.L.  
Ing. Edy Vargas Quispe  
RUC: 20602251102



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la ENTIDAD PÚBLICA solicita a la Empresa Privada que cancele a la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

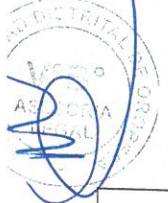
Se considera justificado el retraso, cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

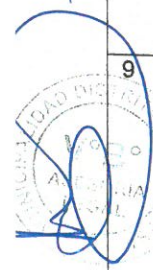
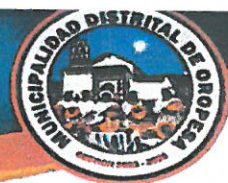
La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación Contractual entre la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA Y El personal profesional ofertado, y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado	0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de ausencia Del personal.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos.
2	Ausencias injustificadas del personal profesional que figuran en la estructura de costos propuestos y/o requeridos que conforman el equipo profesional de acuerdo al coeficiente de participación de la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA	0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de ausencia Del personal.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación De proyectos.
3	De No penalizar por incumplimiento del personal clave ofertado por la Empresa.	0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por ocurrencia.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos.
4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Por no absolver y no regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la ENTIDAD PÚBLICA.</li> <li>Por no sustentar con la totalidad de los documentos pertinentes cualquier partida de una valorización observada por ENTIDAD PÚBLICA. No cumple con presentar su informe sobre la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Ejecutor del Proyecto, dentro</li> </ul>	0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación De proyectos.

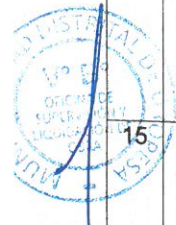
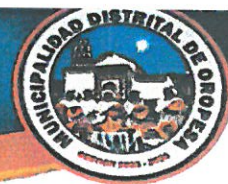
CONSIGUENSA KAMR S.C.R.L.  
 Ing. Edu. Quispe  
 RUC: 20602251102





CONSTRUCTORA KAMAR S.C.R.L.  
Ing. Edy Vargas Quispe  
RUC: 2060251102

		Penalidades	
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	<p>del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contabilizados desde la notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Por no sustentar con la totalidad de los documentos pertinentes en sus informes relacionados con los requisitos para las ampliaciones de plazo.</li> <li>Por no sustentar con la totalidad de los documentos pertinentes en sus informes relacionados con los requisitos para mayores trabajos de obra.</li> </ul>		
5	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobrevvalorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no enmarcados en las disposiciones vigentes.	0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación De proyectos.
6	En caso de que la ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no cumpliera en presentar en obra, alguno de los equipos que figuran en la estructura de costos, presupuestos y/o requeridos.	25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de ausencia del equipo ofertado	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos.
7	No. verificar que los materiales y equipos cumplen con las especificaciones técnicas del Expediente técnico de obra.	25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de ausencia del equipo ofertado	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos.
8	Por incumplir algún criterio ambiental del presente documento	25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada ocasión que incumpla alguno de los supuestos	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos.
9	Cuando el personal profesional y/o especialistas no asistan a las reuniones programadas que sean convocadas y/o propuestas por la Entidad Pública o la Empresa Privada se aplicara una penalidad por cada profesional y/o especialista que no acuda a las mencionadas reuniones. En el caso de ausencia de un profesional y/o especialista, se justificará la inasistencia únicamente. al presentar un cuadro de enfermedad incapacitante, esta se deberá sustentar con un informe médico y un certificado médico firmado y sellado por un médico en una institución pública o privada y de especialidad relacionada con la patología presentada por el profesional y/o especialista que sufre la enfermedad incapacitante. El Informe Médico, deberá estar acompañado de los exámenes médicos auxiliares correspondientes que sirven de sustento al diagnóstico	0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada especialista profesional que no asista o no justifique adecuadamente Inasistencia la reunión agenciada.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación De proyectos.
10	En caso la Entidad Privada Supervisora o su personal, no permita el acceso al cuaderno de obra al Ejecutor del Proyecto, impidiéndose anotar las ocurrencias	25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de dicho impedimento	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos.
11	Por incumplimiento del pago de sus obligaciones laborales y/o beneficios sociales (salarios, jornales, beneficios sociales, etc.) a su personal profesional y/o especialistas, personal técnico y/o obrero, que haya sido puesto en conocimiento de la autoridad de trabajo correspondiente.	25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de dicho incumplimiento	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos.



CONSTRUCTORA KANAF S.C.R.L.  
Ing. J. Vargas Quijpe  
RUC: 2062251102

### Penalidades

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
	Cuando la Entidad Privada Supervisora no cumpla con dotar a su personal de los implementos. Equipo básico de protección personal, en la ejecución de la obra conforme lo establece la norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Además, se hará cargo de las multas que ocasione	Por persona y por día Cincuenta por ciento de 0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos.
13	Cuando la Entidad Privada Supervisora demore en Aprobar El CAOV acelerado, dentro del plazo establecido.	Por persona y por día Cincuenta por ciento de 0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos.
14	No cumple con la presentación completa de los contenidos que se especifica en los Términos de Referencia para el informe de Diagnostico, Valorizaciones (principal y/o adicionales) informes mensuales, Informes especiales, Informes Final, Plan de Trabajo, aprobación de los documentos actualizados con el inicio de obra u otros requeridos expresamente por la Entidad, dentro del plazo establecido en los términos de Referencia.	Por persona y por día Cincuenta por ciento de 0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de proyectos.
15	Cuando la Entidad Privada Supervisora no cumpla y/o haga cumplir con la implementación de las medidas para la prevención y control de seguridad y salud, de acuerdo a los dispositivos vigentes.	Por ocurrencia 0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos
16	En caso que la Supervisión no presente su conformidad u observaciones al Plan de Trabajo emitido por el consultor de estudios, dentro del plazo establecido.	Se aplicará una penalidad de 0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad, por cada día de incumplimiento.	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos
17	De No comunicar a la Entidad en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, paralización, huelga).	Por ocurrencia 0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos
18	De No remitir información solicitada por la Entidad en el plazo determinado en dicha solicitud.	Por ocurrencia 0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos
19	De No cumplir injustificadamente el pago del salario a su personal incluyendo los beneficios sociales de acuerdo con la ley.	Por persona 01 UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos
20	No comunica a la Entidad oportunamente sobre el vencimiento de las garantías.	Por ocurrencia 0.25 (1/4) UIT vigente a la fecha de aplicación de la penalidad	Según informe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación al proyecto conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Falta de liquidez de la EMPRESA PRIVADA.



## CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

## CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

## CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

## CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

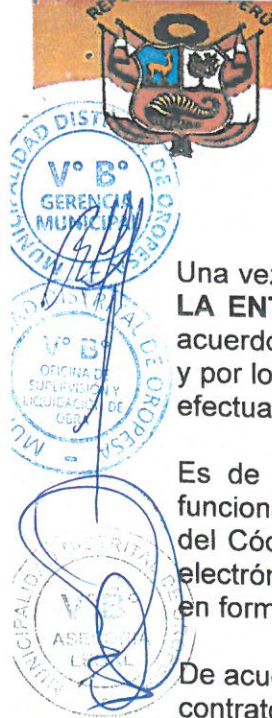
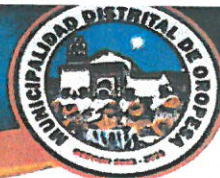
Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que LA ENTIDAD PÚBLICA efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:

DATOS	LA ENTIDAD PÚBLICA	LA EMPRESA PRIVADA
Dirección electrónica (*)	<a href="mailto:municipiodeoropesa@gmail.com">municipiodeoropesa@gmail.com</a>	<a href="mailto:eduarvq@hotmail.com">eduarvq@hotmail.com</a>
Domicilio (*)	Plaza de Armas N°100 – Oropesa – Quispicanchis – Cusco.	Av. Juan Velasco Alvarado L-4 Huasao del Distrito de Oropesa – Provincia Quispicanchi – Departamento Cusco.
Número Telefónico (*)	997893275	984777941



CONSTRUCTORA KAVAP S.C.R.L.  
Ing. Edwin Vargas Quispe  
RUC: 20602251102



Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Oropesa, Provincia Quispicanchis, Departamento Cusco a los 27 días de abril del 2026.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OROPESA

Mag. Luis Alberto Bellota Esquivel  
DNI 25209819  
ALCALDE

“LA ENTIDAD PÚBLICA”

CONSTRUCTORA KATAPIS C.R.L.

Ing. Eduard Vargas Quispe  
RUC. 20602251102

“LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA”